

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda sin excepciones. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La activa allegó las diligencias tendientes a notificar a la demandada ADRIANA SANABRIA RAMÍREZ de conformidad con el Artículo 291 del CGP, sin que la prenombrada haya acudido a notificarse ya fuera por vía electrónica o por presencialmente en las instalaciones del Despacho.

Ahora bien, el 2 de agosto del año que avanza, el Dr. BERCELI MARÍN RINCÓN, en calidad de apoderado de la pasiva presenta contestación¹ a la demanda desde el correo electrónico bemarin30@hotmail.com -realizando traslado simultaneo a la parte contraria- sin que mediara notificación personal como ya se anotó.

Al respecto el inciso primero del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, por tanto, ese día se tendrá por notificada a la pasiva, empezando a correr el término de traslado el día siguiente, para este caso el 3 de agosto de 2022, en consecuencia, se tiene por contestada en término la demanda.

Por consiguiente, se ordenará reconocer personería al apoderado de la pasiva, abogado BERCELI MARÍN RINCÓN.

De otra parte, consultada la plataforma URNA de la página web de la Rama Judicial, no se encontró que el mencionado tuviese correo electrónico registrado, como se observa,

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:
13747179

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13747179	264039	VIGENTE	-	-

El Acuerdo PCSJA20-11532 expedido el 4 de abril de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública, precisamente con objeto de

¹ Archivo digital No. 008

la realidad que vive el país frente a la pandemia ocasionada por el Covid 19, en el inciso quinto del artículo 6, estableció:

*"Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. **Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.**"*(negrita extra texto).

De lo anterior se desprende que, no es capricho del Despacho exigir que los memoriales e intervenciones que realicen las partes, sean remitidos desde el correo que este registrado en la plataforma de URNA de la página de la Rama Judicial y no desde cualquier correo electrónico.

Por lo expuesto, se exhortará al abogado BERCELI MARÍN RINCÓN, para que registre el correo electrónico, so pena de no tener en cuenta los memoriales presentados al interior del presente proceso, lo anterior, como quiera que, no existe seguridad de que, el memorialista sea ciertamente el abogado BERCELI MARÍN RINCÓN, pues como se puede observar en el poder tampoco relaciona el correo electrónico.

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, se ordenará fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR notificada por conducta concluyente a la demandada ADRIANA SANABRIA RAMÍREZ, a partir del 2 de agosto de 2022, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda en término, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado BERCELI MARÍN RINCÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: EXHORTAR al abogado BERCELI MARÍN RINCÓN, para que registre el correo electrónico en la plataforma de URNA de la página de la Rama Judicial, so pena de no tener en cuenta los memoriales presentados al interior del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f39fd26792a62f2916988bd97e7f3d91fa068b3ef809ddb90c2b45adb8c6053

Documento generado en 23/09/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>